

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 248/2020-STJ

RESOLUCIÓN N° 122/2020- PG

Viedma, 22 de julio de 2020.

VISTO: El DNU N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, las Resoluciones N° 4059/20 y N° 4060/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y la Acordada N° 20/20 STJ y;

CONSIDERANDO:

Que por DNU N° 520/20, el Poder Ejecutivo Nacional distinguió zonas geográficas con Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- y con Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio -ASPO-. En función de ello se dispusieron medidas que limitaron la libertad de circulación de las personas en diferentes grados, de acuerdo a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en cada lugar geográfico en que se habite.

Que en consonancia con dicha normativa se dictó la Acordada N° 20/20 STJ en la que se dispusieron medidas relativas a formas y mecanismos de prestación del servicio de administración de justicia para las localidades que se encuadraban en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Que con posterioridad merced al dictado del DNU N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en el Departamento de San Carlos de Bariloche, lo que motivó el dictado de la Resolución N° 203/20 Presidencia STJ y N° 113/20 de la PG., adoptando las medidas y recaudos de la Acordada N° 20/20 para las localizaciones judiciales establecidas dentro de dicho departamento.

Que en la actualidad rige el DNU N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Provincia Nros. 4059 y 4060, encuadrando en DISPO al Departamento General Roca, por lo que se hace menester disponer en consecuencia la modalidad de prestación del servicio en las localidades comprendidas en el mismo.

Que encontrándose todo el territorio provincial con encuadre homogéneo en DISPO, sin perjuicio del distinto status sanitario de algunas ciudades, atendiendo a las particularidades que señala la autoridad de aplicación en las Resoluciones MS Nros. 4059/20 y 4060/20 y en razón de encontrarse las cuatro Circunscripciones Judiciales emplazadas en los distintos departamentos con esas distintas particularidades de tratamiento; corresponde tener presente lo establecido en el art. 7 de la Resolución N° 4060 MS., a efectos de la prestación del

servicio público de administración de justicia, con estricto cumplimiento de los protocolos establecidos.

Que corresponde aplicar los términos de la Acordada N° 20/20 a los organismos judiciales emplazados en el Departamento General Roca, estableciendo de modo gradual y prudente, la apertura de atención al público y el levantamiento de la suspensión de plazos, con similares tramos temporales a los adoptados por la citada Acordada para la Primera Circunscripción Judicial, las Localidades de Valle Medio y por la Resolución N° 203/20 Presidencia STJ y N° 113/20 PG para las localizaciones comprendidas en el Departamento San Carlos de Bariloche.

Que en orden a lo advertido supra en relación al emplazamiento de organismos de igual circunscripción pero distinto Departamento, a los fines de acatar estrictamente las disposiciones de la autoridad sanitaria provincial, se hace menester tener ello presente para la debida prestación del servicio en términos de acceso a la justicia.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 44 inciso a); i) , k) de la ley 5190 y la ley K 4199;

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA
PROCURACIÓN GENERAL**

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Adoptar las medidas previstas en la Acordada N° 20/20 STJ en los organismos judiciales con sede en las localidades del Departamento General Roca, conforme disposiciones sanitarias públicas encuadradas en Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio.

Artículo 2°.- Establecer el orden de los tramos temporales de aplicación del art. 3ero. de la Acordada N° 20/20, en los siguientes términos:

a) Suspensión de plazos procesales: Mantener en vigencia la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta hasta las **24 hs. del día 9 de agosto del corriente año**, sin perjuicio de lo ya dispuesto por el artículo 2° de la Acordada N° 15/20 y de la validez de los actos cumplidos durante la suspensión. Desde las **00:00 hs. del día 10 de agosto** del corriente año opera la reanudación de los plazos procesales y administrativos.

b) Atención al Público: Habilitar la atención al público a partir del día **27 de julio del corriente año**, en horario de 07.30 hs. a 13.30 hs., de lunes a viernes, exclusivamente bajo el

previo uso del sistema de turnos digitales de atención al público referido en el Anexo I de la Acordada N° 20/20 para todos los organismos jurisdiccionales y con alcance para toda persona cuyo trámite no pueda realizarse de modo remoto. Las personas que soliciten turnos para organismos judiciales sitos en las Ciudades de General Roca, Villa Regina, Allen, Choele Choel, Luis Beltrán, Cipolletti, Cinco Saltos, Catriel y se domicilien en otra localidad del mismo u otro Departamento deben contar con el certificado único habilitante para circulación -Emergencia Covid 19- que lo habilite al efecto.

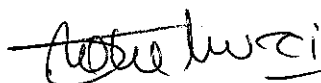
Artículo 3°.- En todos los organismos alcanzados por la Acordada N° 20/20, en los supuestos de grave inconveniente que impida a las partes y/o sus patrocinantes trasladarse entre localidades del mismo u otro departamento, hasta tanto se haya superado la imposibilidad, a pedido de parte debidamente fundado, el/la titular del organismo puede disponer prudencialmente la prórroga de plazos para el cumplimiento de la actividad procesal de que se trate.

Artículo 4°.- Determinar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, que en los organismos del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, los turnos de atención a víctimas, testigos, patrocinados/as, son administrados por el/la titular del organismo. Para efectuar denuncias y requerir patrocinio no se exige previo turno. Sólo es obligatorio el turno digital previo para letrados/as de la matrícula que deban concurrir a dichos organismos.

Artículo 5°.- Poner en conocimiento del pleno en el próximo Acuerdo Institucional ordinario.

Artículo 6°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.


ANTE MI



SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia



JULIANA LAURA RICCININI
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



JORGE OSCAR CRESPO
PROCURADOR GENERAL
PODER JUDICIAL
PROVINCIA BARRIO NEGRO